Aprehensión y Entrega de bien
Finesa S.A
Vs
Ricardo Espinosa Quintero
2021-0063-00
Auto Interlocutorio No. 691

SECRETARIA: Hoy, 08 de julio de 2021 paso a Despacho de la señora Juez el expediente para resolver solicitud de terminación por pago total. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 08 de julio de 2021

La apoderada de la entidad FINESA S.A, mediante escrito que antecede solicita al Despacho la terminación del presente asunto, en razón a la normalización que hiciera el extremo pasivo en relación con el crédito.

Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, el Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º. ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión formula a través de apoderada judicial por la entidad FIENSA SA contra la señora RICARDO ESPINOSA QUINTERO.

2º. Consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de la medida de DOCOMISO del vehículo automotor de placas DSN-597 de propiedad del señor RICARDO ESPINOSA QUINTERO. Por secretaría oficiar a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a la Sijin a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-355 del 09 de junio de 2021 con el cual se le comunicó la medida.

3º. OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER a fin de que se sirva hacer entrega del rodante al demandado señor RICARDO ESPINOSA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.049.068.

4º. Sin costas.

5º. Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 09 de julio de 2021

Hipotecario Garantía Real
Bancolombia S.A
Vs
Leonela Palta Ordoñez
2021-00139-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda junto con escrito de subsanación acercado dentro del término por la parte actora. Para proveer. -

Palmira, 08 de julio de 2021

LA SECRETARIA

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 08 de julio de 2021

Revisada nuevamente la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la GARANTIA REAL de menor cuantía, considera el Despacho que la misma quedó concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss., del Código General del Proceso); los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo – PAGARE- y ESCRITURA, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

D I S P O N E:

1º. Glosar al expediente el escrito de subsanación acercado en término por la parte demandante.

2º. Consecuencia de lo anterior, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de ***BANCOLOMBIA S.A*** Nit. 890.903.938 quien actúa a través de procurador judicial y en contra de ***LEONELA PALTA ORDOÑEZ***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.624.725 por las siguientes sumas:

PAGARE No. No. 90000002734

1.1 Por las cuotas dejadas de cancelar junto con los intereses de plazo relacionadas así:

Fecha pago	Vr. Cuota UVR	Vr. Cuota Pesos	Vr. Interés Uvr	Vr. Interés pesos	Total cuota
15/12/2020	635.30600	177.461.36	1.640,9402	449.987.31	627.449.00
15/01/2021	639.39358	178.603.15	1.606.8526	448.845.52	627.449.00
15/02/2021	643.50746	179.752.29	1.602.7387	447.696.38	627.449.00
15/03/2021	647.64780	180.908.82	1.598.5984	446.539.85	627.449.00
15/04/2021	651.81479	182.072.79	1.594.4314	445.375.87	627.449.00

1.2 Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA AUNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y DOS DIEZMILIZIMAS ($247.160.4200) UVR,** equivalente en pesos a $69.039.840.46.

1.3 Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

3. Sobre costas judiciales se resolverá posteriormente.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378- 201786** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad**.** Líbrese la respectiva comunicación.

5. NOTIFICAR a la parte ejecutada de la demanda y el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 08 del decreto 806 de 2020, previniéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El traslado para los demandados se sujeta al término dispuesto por el artículo 442 CGP.

7º. Tener autorizado para recibir información del proceso al señor Roberto Marmolejo Quintero, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 16.451.877, bajo los términos del artículo 123 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

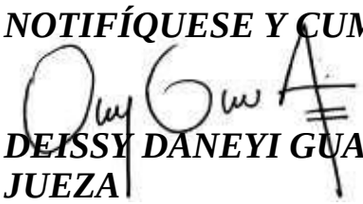

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA
Fem

Se notifica por Estados el 09 de julio de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff23e92046081d62cd786523259b9027f9c2f2cbc1cf6153e520a940ccb8d5e2
Documento generado en 08/07/2021 05:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, 08 de julio de 2021 paso a Despacho de la señora Jueza la presente solicitud para comisionar por incumplimiento Acuerdo Conciliatorio del 26 de enero de 2021 realizado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Palmira. Provea usted.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Juan Fernando Cucalón Rangel por conducto de procuradora judicial, aporta acta de incumplimiento emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali en la que se solicita dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 comisionando la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 17-91 de Palmira.

Le asiste competencia a este Juzgado para conocer de la anterior solicitud al tenor del art. 18 numeral 7 y art. 28 numeral 14 del C. General del Proceso.

Conforme a las previsiones del aludido artículo 69 de la Ley 446 de 1998 corresponde comisionar ante la autoridad competente para que surta la diligencia de entrega.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que aplicación de los artículos 209 de la C.N, 37 y 38 del C.G.P, este último modificado por la Ley 2030 de 2020 y artículo 308 del C.G.P para que practique la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble inmueble ubicado en la Calle 23 No. 17-91 de Palmira.

SEGUNDO: **LIBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades que le asisten acorde a los artículos 39 y 40 del C.G.P. para la prácticade la diligencia.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Comitente.

CUARTO: La parte solicitante deberá allegar al comisionado los documentos (escritura y/o certificado de tradición) que permitan la identificación plena del bien inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza
Se notifica por Estados el 09 de julio de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e54aea45b00d5f7ff4b3a64e9ac62efcf2b8c8ab15f8c62f99245aa52f716a
Documento generado en 08/07/2021 04:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sucesión Rad. 765204003006-2020-00121-00
Demandante: Rodrigo Campuzano
Causante: Luis Carlos Ramírez
Auto trámite No. 299

Constancia secretarial: Hoy, 08 de julio de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza de la presente sucesión para dar cumplimiento al art. 501 del C.G.P. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, ocho(08) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Procede fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos a la luz del artículo 501 del C.G.P., debiéndose requerir a la parte actora a través de su mandataria judicial para que previo a la audiencia, se apersone del diligenciamiento al oficio enviado a la DIAN el 05 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1º. Requerir a la procuradora judicial de la interesada en este sucesorio, para que previo a la diligencia de inventarios y avalúos, se apersone del diligenciamiento del oficio enviado a la DIAN el 05 de abril de 2021. Por secretaría remítase nuevamente el oficio ante la DIAN en forma INMEDIATA.

2º. SEÑALAR **el día veintiocho (28) del mes de julio de 2021 a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante Luis Carlos Ramírez.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, conforme lo prevé el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados y demás interesados podrán ingresar en la fecha y hora prevista por el enlace que será compartido por parte de la secretaria del Despacho.

Cualquier información podrá ser suministrada a través del correo electrónico del Juzgado j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Sucesión Rad. 765204003006-2020-00121-00
Demandante: Rodrigo Campuzano
Causante: Luis Carlos Ramírez
Auto trámite No. 299

Se notifica por Estados el 09 de julio de 2021

CLAR

Constancia secretarial: Palmira, julio 06 de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede efectuar los ordenamientos de rigor en la presente sucesión teniendo en cuenta lo consignado en la audiencia señalada para la diligencia de inventario y avalúos, la cual no se llevó a cabo por la falta del requisito consagrado en el art. 487 del C.G.P. y algunas actuaciones necesarias para el buen desarrollo de la instancia a las cuales se hizo referencia en el control de legalidad aplicado que autoriza el art. 132 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, incluya en la presente sucesión la liquidación de la sociedad conyugal de la causante con el señor Gustavo Gutiérrez.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de 5 días, aporte certificado de tradición actualizado de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 378-77811 y No. 378-76462, a efecto de establecer la existencia de titularidad de derechos o si se trata de mejoras.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que en el mismo término manifieste si existen herederos determinados del señor Gustavo Gutiérrez y realice la notificación personal conforme a los artículos 291,292 del C.G.P., concordante con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4.- Emplazar a los herederos inciertos e indeterminados del señor Gustavo Gutiérrez en la forma prevista en el art. 108 del C. General del Proceso, en armonía con el art. 10 del decreto 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Cumplidas las etapas de rigor se señalará fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 09 de julio de 2021

CLAR

I

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05bd7e57a176830e41276599eae9488d5748de7b1eb222aff75f35c620c30a5**
Documento generado en 08/07/2021 04:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica